

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego de los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
: : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :**

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a diez pesetas al trimestre pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETIN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIA

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración provincial

Diputación provincial de León.—
Comisión gestora. — *Concurso de obras,*

Diputación provincial de Palencia.—
Subasta de acopios y empleo de piedra machacada.

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

*Edictos de Juzgados.
Requisitoria.*

Administración provincial

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

CONCURSO DE OBRAS

La Comisión gestora de la excelentísima Diputación provincial, en sesión de 10 del corriente, acordó abrir un concurso de ejecución por destajo de las obras de reparación del camino de Orzonaga a la carretera de León a Collanzo, consistente en el acopio de 455 metros cúbicos de piedra machacada e inversión de 415 metros cúbicos, siendo el presupuesto total de las obras de 6.235,21 pesetas.

Las proposiciones serán dirigidas al Sr. Presidente de la Diputación,

durante el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y reintegradas debidamente, entregándose en sobres cerrados en el Negociado correspondiente de Secretaría, en donde se hallarán de manifiesto el proyecto y demás condiciones del concurso.

Lo que se publica en este período oficial para general conocimiento.

León, 14 de Marzo de 1933.—El Presidente, C. S. de la Calzada.—El Secretario, José Pelaéz.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Subasta de acopios y empleo de piedra machacada con destino a la conservación de la carretera provincial de Melgar de Yuso a Osorno y sección de Astudillo a Melgar de Yuso.

La Comisión Gestora de esta Diputación en sesión de 10 del actual, acordó aprobar el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas, para sacar a subasta las obras de acopios y empleo de piedra machacada con destino a la conservación del firme de los kilómetros 5, 6, 19 y 20 de la carretera provincial de Melgar de Yuso a Osorno y kilómetros 7 y 8 de la Sección de Astudillo a Melgar de Yuso, como sigue:

Acopios y empleo de 300 metros cúbicos de piedra silícea machacada en cada uno de los kilómetros 5, 6, 19 y 20 de la carretera y 300 metros cúbicos del mismo material en cada uno de los kilómetros 7 y 8 de la sección; conversión de 1.800 metros cúbicos de piedra silícea machacada en firme consolidado.

El presupuesto de contrata de referidas obras asciende a la cantidad de 36.104 pesetas 25 céntimos.

Y anunciar la subasta de dichas obras para el día 3 del próximo mes de Abril, y hora de las once de la mañana, en el palacio provincial, bajo la presidencia del que lo es de la Corporación o Diputado en quien delegue, y el designado por la Asamblea, asistiendo también el Secretario de la Corporación.

Se dará principio a la ejecución de las obras, dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de la adjudicación definitiva y deberán quedar terminadas en el plazo de ocho meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras. Si transcurrido el plazo no se hubieran terminado las obras, será rescindida la contrata; con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna, ni se le reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada con arreglo a las condiciones facultativas y al recibo de los materiales acopiados,

que siendo necesarios para la obra estén al pié de ella, así como los medlos auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán al precio en que contradictoria y oportunamente hubieran sido tasados con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

Las proposiciones habrán de dirigirse al señor Presidente de la Diputación, extendidas en papel de la clase 6.^a (450 pesetas) y ajustadas al modelo que al final se inserta, debiendo presentarse en pliego cerrado y lacrado en la Secretaría de esta Diputación, hasta el día anterior a la subasta, pudiendo también hacerlo en la Secretaría de la Diputación de León, durante las horas hábiles, hasta cinco días antes de la subasta, desechándose desde luego los pliegos que no vengan con dicho requisito, acompañando otro pliego sin cerrar donde se hará constar contiene la cédula personal del licitador y resguardo del depósito provisional.

La fianza provisional que los licitadores habrán de constituir en la Caja de la Diputación o en la de León o Caja general de Depósitos y sus sucursales, para tomar parte en la subasta, será igual al 3 por 100 del tipo de contrata, y la definitiva que el Contratista deberá constituir a disposición del Presidente de la Diputación de Palencia, para responder del cumplimiento del contrato, será la que resulte de la subasta, de conformidad a lo que dispone el Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926.

Si resultaren dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se verificará la licitación en el acto, durante el término de quince minutos por pujas a la llana entre los que las suscriban, y si continuase subsistente la misma igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Los pagos se harán mensualmente mediante la certificación que expedirá el señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales.

Es obligación del contratista cumplir exáctamente las condiciones facultativas y económicas y demás consignadas en el proyecto, así como cumplir los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección a la Industria

nacional, y muy especialmente llevar un contrato con sus obreros, conforme a lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Código de Trabajo aprobado por Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926, inscribiéndoles en el Regimen de Asociación del Retiro Obrero obligatorio, en la forma que previene el artículo 43 del Reglamento de 21 de Enero de 1921 y presentar en la Abogacía del Estado copia del contrato de adjudicación definitiva de la subasta y la carta de pago del depósito definitivo para cumplimiento del contrato, a los efectos de la liquidación del impuesto de Derechos reales, justificando también satisfacer la contribución industrial y pago de los derechos de inserción del presente anuncio.

Serán de cuenta del contratista los gastos que origine la inspección de las obras con arreglo a lo establecido en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926 y Real orden de 26 de Marzo de 1927.

El proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas, se hallan de manifiesto en la Sección de Vías y Obras provinciales donde podrán ser examinados por cuantos lo deseen en los días y horas laborales.

Palencia 11 de Marzo de 1933.—El Presidente, Antonio Casañé.—P. A. de la C. G.: El Secretario, José Micó Gago.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 13 de Marzo y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios y empleo de piedra machacada con destino a la conservación de los kilómetros....., de la carretera provincial de....., y kilómetros....., de la Sección de Astudillo Osorno, me comprometo a realizarlas con estricta sujeción a los requisitos y condiciones fijadas en el proyecto y pliego de condiciones respectivos, por la cantidad de..... pesetas (en letra y en guarismos),

(Fecha y firma del licitador)

NOTA.—El licitador que suscribe se obliga igualmente a abonar a los obreros de cada oficio y categoría que hayan de ser empleados, como remuneración mínima por jornada legal del trabajo y por horas extraor-

dinarias, las que señaló al efecto la Junta creada por Real orden de 6 de Abril de 1926, para cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Marzo anterior, que se aprobaron por dicha Junta en sesión de 15 de Julio de 1929, y por esta Comisión en la de 15 de Agosto siguiente y publicados en el BOLETIN OFICIAL del día 17 de dicho mes, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto por las vigentes Leyes o pactos establecidos por los Organismos oficiales o Comités Paritarios. 94'65

Administración municipal

Ayuntamiento de Villaselán

Para que cuantos quieran sufrir alteración en la riqueza rústica, puedan verificarlo en este Ayuntamiento, presentarán del 1 al 15 de Abril las relaciones de fincas, debidamente reintegradas, con su cabida en hectáreas áreas y centiáreas, linderos, clase y calidad, quien ha de ser baja, fecha y firma; acompañando la oportuna carta de pago de haber satisfecho los derechos reales; sin cuyos requisitos, no serán admitidas.

Villaselán, 16 de Marzo de 1933.—El Secretario, Fernando Fernández.

Ayuntamiento de Palacios del Sil

Por este Ayuntamiento y a instancias del mozo Valerio Saez Rodríguez, número 34 del reemplazo del año 1929, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la continuación de ausencia por más de 10 años, e ignorado paradero de su hermano Pedro Saez Rodríguez, y a los efectos dispuestos en el párrafo primero del artículo 276 y en el artículo 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, para el Reclutamiento y reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Pedro Saez Rodríguez se sirva participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito llamo y emplazo al mencionado Pedro Saez Rodríguez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, si fuera en el extranjero, ante el Consul español o fines relativos al

servicio militar de su hermano Valerio Saez Rodriguez.

El repetido Pedro Saez Rodriguez, es natural de Salentinos, hijo de Francisco y de Ceferina, cuenta 42 años de edad; pelo negro, cejas idem. estatura regular, frente espaciosa, ojos castaños, boca pequeña, labios, guesos, nariz chata, color sano, señas particulares ninguna.

Palacios del Sil, 12 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Antonio Rodriguez.

Ayuntamiento de Saelices del Rio

Para que la Junta pericial pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución de territorial para el ejercicio de 1934, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de quince días, relaciones de alta y baja con los documentos traslativos de dominio, sin los cuales no serán admitidas.

* * *

Terminados los conciertos particulares y fijación de cuotas para la exacción de los artículos destinados al consumo, correspondientes al año actual de 1933 y el repartimiento de yerbas, pastos y aprovechamientos comunales para el año expresado, quedan de manifiesto al público por término de ocho días, a fin de que los contribuyentes puedan hacer las observaciones que estimen en su derecho pertinentes, en la Secretaría de este Ayuntamiento,

Saelices del Rio, 13 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Cesáreo Ampudia.

Ayuntamiento de Regueras de Arriba

Habiendo acordado esta Corporación la enajenación de cuatro fincas rústicas, propiedad de la misma, como único medio para poder sufragar los gastos de construcción de dos locales para escuelas, una para niños y otra para niñas, por el presente se hace público hallarse expuesto el expediente para acudir en autorización superior para la referida venta por el plazo de diez días hábiles, a contar de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de

oir reclamaciones, si contra dicha enajenación se formularan.

Regueras de Arriba, 14 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Blas Alvarez.

Ayuntamiento de Carrocera

La comisión gestora de este Ayuntamiento, como administradora del impuesto de los arbitrios municipales sobre carnes frescas y saladas, fijó a cada contribuyente de este término, la cuota que con arreglo a sus circunstancias debían satisfacer en el año actual, cuyas cuotas se hallan de manifiesto en la Secretaría por término de ocho días; se hace saber a todos los que figuran en la lista, que no es obligatoria su aceptación; que la finalidad del reparto es solo la de evitarles las molestias de la fiscalización y el ineludible cumplimiento de las disposiciones de las ordenanzas municipales y se considerará concertado y exento de fiscalización administrativa durante el año actual a todo el que acepte la cuota señalada; sometiéndolo al régimen preceptuado en las ordenanzas, a los que estimen no serles convenientes el aceptar esta forma de pago.

* * *

Asimismo acordó asignar una cuota a los expendedores de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, consistente en 627 pesetas, que se le adjudicará dicho vendaje al que acepte la cantidad referida con sujeción a las ordenanzas municipales y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Carrocera, 14 de Marzo de 1933.—La Presidenta, Marina Crespo.

Junta del repartimiento general de utilidades del Ayuntamiento de Vega- quemada

Formados por esta Junta los documentos de estimación de utilidades en sus dos partes Real y Personal para el repertimiento general que ha de regir en el corriente ejercicio a partir de 1.º de Abril próximo y los tres años siguientes, por el presente se hace saber para general conocimiento que los referidos documentos se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales y los tres siguientes pueden

presentarse en dicha oficina las reclamaciones que se estimen pertinentes contra la expresada estimación, las que habrán de ser fundadas en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de los hechos reclamados, extendidas individualmente y en papel de 1,50 pesetas, dirigidas a esta Presidencia; bien entendido, que las que se presenten fuera de dicho plazo y sin los citados requisitos, no serán atendidas.

Vegaquemada, a 9 de Marzo de 1933.—El Presidente, Manuel Valladares.

Junta del repartimiento de utilidades de La Antigua

Terminado el reparto de utilidades del ejercicio de 1932, en sus dos partes personal y real, se halla expuesto al público en esta Consistorial, por término de quince días, para oír reclamaciones, durante este plazo y tres días después, se admitirán por esta Junta cuantas reclamaciones se presenten, en atención a lo dispuesto en el artículo 510 del Estatuto municipal vigente.

La Antigua, 17 de Marzo de 1933.—El Presidente, Ruperto Garcia.

Administración de justicia

Juzgado municipal de Leóa

Don Ramón Lázaro de Medina, Juez municipal suplente de esta ciudad de León.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil número 91 del presente año, se ha dictado la sentencia en rebeldía, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de León a siete de Marzo de mil novecientos treinta y tres. Visto por el Sr. Juez municipal suplente de la misma el presente juicio verbal civil seguido entre partes: de la una, como demandante, D. Fernando Tejerina Ramos, Procurador de D. Antonio Mijang, y de la otra, como demandado, D. Miguel Vaquero, vecino de Villanueva de Gómez, sobre pago de pesetas, y

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado D. Miguel Vaquero, que tan pronto sea firme esta sentencia, abone al demandante o quien legalmente le represente, la

cantidad de trescientas doce pesetas, que le adeuda por el concepto expresado en la demanda, con imposición de las costas del presente juicio al mismo.—Así, por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se notificará en la forma prevenida por la ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Lázaro.—Rubricado.

Fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Miguel Vaquero, expido el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en León a siete de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Ramón Lázaro.—El Secretario, Alfonso.

O. P.—140.

Don Ramón Lázaro de Medina, Juez municipal suplente de esta ciudad de León.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil número 89 del presente año, se ha dictado sentencia en rebeldía, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de León a siete de Marzo de mil novecientos treinta y tres. Visto por el Sr. Juez municipal suplente de la misma el presente juicio verbal seguido entre partes: de la una, como demandante, D. Fernando Tejerina Ramos, Procurador de D. Antonio Miaja, y de la otra, como demandado, D. Justo Martín, vecino de Martín Muñoz de las Posadas, sobre pago de pesetas, y

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado D. Justo Martín, a que tan pronto como sea firme esta sentencia, abone al demandante o a quien legalmente le represente la cantidad de trescientas cincuenta y una pesetas cinco céntimos, que le adeuda por el concepto expresado en la demanda con imposición de las costas del presente juicio al mismo.—Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en la forma prevenida por la ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Lázaro.—Rubricado.»

Fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Justo Martín, expido el presente que se insertará en

BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en León a siete de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Ramón Lázaro.—El Secretario, Enrique Alfonso.

O. P.—139.

Don Ramón Lázaro de Medina, Abogado, Juez municipal suplente de esta ciudad de León.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil número 84 del presente año se ha dictado sentencia en rebeldía cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a siete de Marzo de mil novecientos treinta y tres. Visto por el Sr. Juez municipal suplente de la misma el presente juicio verbal civil seguido entre partes: de la una, como demandante, D. Fernando Tejerina Ramos, Procurador de la S. L. Valdés y C.ª y de la otra, como demandado, don Isaac Estébanez, vecino de Ponferrada, sobre pago de pesetas y,

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Isaac Estébanez, a que tan pronto sea firme esta sentencia abone al demandado o quien legalmente le represente la cantidad de doscientas cuarenta y cinco pesetas cincuenta céntimos que le adeuda por el concepto expresado en la demanda, con imposición de las costas del presente juicio al mismo.

Así, por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se notificará en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio mando y firmo.—Ramón Lázaro.—Rubricado.

Fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Isaac Estébanez, expido el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en León, a ocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Ramón Lázaro.—El Secretario, Enrique Alfonso.

O. P.—138.

Cédulas de citación

Por la presente se cita a Pantaleón Pérez, sin segundo apellido, de 18 años, jornalero, hijo de padres desconocidos, cuyas demas circunstancias personales se ignoran, así como su paradero; y a Erminio Rubio Fernández, de 20 años, jornalero, natu-

ral de Huerga de Frailes (León), cuyas demás circunstancias personales, así como su paradero se ignora, para que comparezcan ante este Juzgado municipal, sito en el Consistorio viejo de la plaza Mayor el día uno de Abril próximo, a las once de la mañana, al acto de la celebración del correspondiente juicio de faltas por hurto, como denunciados.

León, a 16 de Marzo de 1933.—El Secretario, Enrique Alfonso.

En el juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado por D. Agustín Suárez González, vecino de Garrafe, como apoderado de D. Cándido González, vecino de Trobajo del Camino, contra D. Vidal Alvarez Melón, sobre reclamación de quinientas sesenta pesetas, con veintinueve céntimos, se ha señalado para la comparecencia de dicho juicio el día veintiuno de los corrientes hora de las doce de la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y no siendo conocido el domicilio del demandado se le cita en virtud de la presente, para que en la hora señalado comparezca a la celebración de dicho juicio.

San Andrés del Rabanedo, a 15 de Marzo de 1933.—El Secretario, José Fuentes.

O. P.—142

Requisitoria

Campos Gordo, Mariano; hijo de José y Mercedes, de 22 años, de edad, soltero, de profesión estudiante natural de León, cuyas señas son: estatura mediana, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, de un metro ochocientos diez milímetros de estatura, reclamado en expediente que se le instruye por la falta grave de deserción, comparecerá en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de León, apercibiéndole que de no comparecer dentro de este plazo ante el Teniente Juez instructor del Tercio D. Florencio Rodríguez Valdés Molón, residente en Riffien, le parará el perjuicio a que haya lugar y declarado rebelde.

Riffien, 1.º de Marzo de 1933.—El Teniente Juez instructor, Florencio Valdés.